



Sabanalarga- Atlántico, 25 de abril de 2023

Rad. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2018-00610-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS VIPEBA
DEMANDADO: Laura Vanegas Guerra .

Señor juez, informo a usted del proceso ejecutivo singular, iniciado en contra de **Laura Vanegas Guerra**, a través de su apoderado judicial, en el cual se encuentran pendiente para resolver solicitud anexas al expediente, allegadas al despacho, Sírvese Resolver, secretario Julio Díaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARAGA-ATLANTICO.

Sabanalarga- Atlántico, 25 de abril de 2023

Visto el anterior informe secretarial, y previa revisión del expediente encontramos que se encuentran pendiente para resolver solicitud anexas al expediente, entre ellas el escrito de solicitud con la finalidad de conseguir la dirección o sitio de notificación para agotar la diligencia de notificación a la demandada en referencia calendada el día 19 de noviembre del año 2019, siendo que se decretó el día 28 del mismo mes y año la terminación del proceso a través de la figura jurídica de Desistimiento tácito, es decir, posterior a la presentación de la solicitud antes indicada.

Se hace preciso aclarar que esta petición activa automáticamente el proceso y saca de su inactividad en la secretaria del despacho y En Consideración a lo aquí planteado el despacho con fundamento en el pronunciamiento del Tribunal superior de Bogotá .SET.07-04-2015, hace referencia desistimiento tácito objetivo simplemente presupone que el proceso o actuación ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por un determinado plazo que será de un año en primero o única instancia, si aún no se ha proferido sentencia o de dos años cuando ya media providencia de seguir adelante con la ejecución.- Este mismo tribunal conceptúa que el desistimiento tácito opera por decisión o decreto del juez y No por la simple permanencia de inactividad en el tiempo.

En el caso que nos ocupa es tener en cuenta el memorial allegado al expediente se da antes de ordenar la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, es claro que existe ilegalidad en el pronunciamiento de ordenar la terminación del proceso sin agotar el trámite solicitado como carga procesal correspondiéndole al despacho evacuar tal solicitud.

Este despacho estima pertinente en evitar nulidades procesales posteriores y en aras de salvaguardar los derechos de las partes es deber del Juzgador corregir las imprecisiones cometidos, por lo cual se debe declarar la ilegalidad de la del auto calendado el día Veintiocho (28) de Noviembre del año 2019. Por lo anteriormente expuesto el despacho considera procesalmente pertinente en ordenar la solicitud planteada en el escrito de fecho noviembre 19 del año 2029. Por lo anterior el despacho

RESUELVE

Primero. - Declárese la ilegalidad del auto en donde ordena la terminación del proceso por desistimiento tácito calendada el día Veintiocho (28) de Noviembre del año 2019, por las consideraciones y razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo. - Por lo anteriormente expuesto el despacho considera procesalmente pertinente y en ordenar Oficiar a la entidad **COOMEVA EPS Y ADRESS** para que se sirvan informar a este despacho judicial, la calidad de afiliado dependiente o independiente, lugar de trabajo, dirección del domicilio, fecha de ingreso u otro dato pertinente para el presente caso o cualquier otro medio que sirvan para localizar a la demandado, datos estos que se encuentran almacenados en su base de datos sobre la señora **Laura Patricia Vanegas Guerra con C. C #55.227.967** con fundamento en el artículo 291, parágrafo segundo del C. G. P.

Tercero. - Una vez recepcionado el oficio, sírvese darnos respuesta a este despacho judicial, **ubicado en el Palacio de Justicia, Calle 19 No. 18-47 Segundo Piso, Telefax 3885005, Ext 6025** Correo j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cuarto. Por la secretaria del despacho, ordene los oficios respectivos.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 044 DE
FECHA 26 ABRIL DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1e789477d37f481bcf012d432c169a572cd8f72c79a446d1f41812afd5821ed**

Documento generado en 25/04/2023 07:26:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>